

I. EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN

El auto de formal prisión tiene su fundamento legal en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo primer párrafo señala los elementos de forma y fondo que debe guardar, así como el plazo en el que debe dictarse:

Art. 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

...

El mismo artículo, en su tercer párrafo, exige congruencia entre el delito señalado en el auto y por el cual se le seguirá el proceso al imputado y la sentencia que se dicte al concluir éste.

...

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

...

El auto de formal prisión se prevé también en los códigos de procedimientos penales, tanto locales como en el federal; en este último forma parte de la etapa de preparación del proceso o de preinstrucción, como se menciona en su artículo 1o., fracción II:

El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I.

II. El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

...

Este mismo ordenamiento, así como los códigos locales distinguen entre el auto de formal prisión, que se dicta cuando el delito que se imputa al acusado se sanciona con pena privativa de libertad, y el auto de sujeción a proceso, emitido cuando la pena prevista sea alternativa o no sea privativa de libertad.

Conforme a su regulación jurídica y a la opinión de Gustavo Cosacov, el auto de formal prisión puede definirse como:

... la resolución dictada por el órgano jurisdiccional, durante el curso del proceso penal, en cuya virtud se fija la calificación legal de un hecho consignado por la acusación y se atribuye a un sujeto, previamente señalado por ésta, la responsabilidad penal correspondiente, con carácter provisional y en grado de probabilidad. Al mismo tiempo, y eventualmente, se ordena la privación de la libertad del presunto responsable a título de medida cautelar.¹

De lo anterior se infiere que la naturaleza jurídica del auto de formal prisión es ser una medida cautelar que impone la privación de la libertad a un inculpado con el fin de asegurar su presencia durante el proceso penal; su finalidad no es prejuzgar los actos y la responsabilidad del indiciado, sino asegurar que éste no se sustraiga a la acción de la justicia.

Si bien es cierto que el auto de formal prisión constituye un acto judicial *per se*, necesario para dar inicio y continuidad al proceso penal, también lo es que el auto en sí, "contiene

¹ COSACOV BELAUS, Gustavo, "Auto de formal prisión", *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, Porrúa, México, 1998, pp. 322-324.

el tema mismo del proceso,¹² lo cual puede observarse en sus características y consecuencias:

- Dar sentido final a la averiguación previa, al definir el delito por el que se va a iniciar la instrucción procesal al indiciado.
- Fincar la probable responsabilidad del imputado.
- Abrir el proceso sumario u ordinario y dar inicio a los plazos procesales.
- Imponer la prisión preventiva al procesado.
- Identificar administrativamente al inculcado, y conocer sobre sus anteriores ingresos a prisión, conforme a la legislación procesal correspondiente.
- Suspender los derechos ciudadanos del procesado, cuando el delito merezca pena corporal según lo previsto en la fracción II del artículo 38 constitucional.

Por otra parte, los requisitos formales del auto de formal prisión son:

- Constar por escrito.
- Proceder de una autoridad judicial.
- Estar fundado y motivado.

² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, Porrúa, México, 2004, p. 337.